

RESOLUCIÓN No. 00535

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. **2003EE34216 del 21 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó **Registro Movilizador No. 003 de 2003**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, para los vehículos de placas QFM 421 y BKY 412

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, mediante Radicado 2006ER32854 del 25 de julio de 2006, solicitó renovación del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados No. 003 de 2003 y la adición de los vehículos de placas BGQ 388, BDA 651, QFM 421 y SPO 471.

Que mediante oficio con radicado No. **2006EE40099 del 5 de diciembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el **Registro de Movilizador No. 003 de 2006**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, para los vehículos de placas SPO 471, QFM 421, BDA 651 y BGQ 388.

Página 1 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – “ECOLCIN”**, mediante Radicados **2009ER22726 del 19 de mayo de 2009, 2009ER54371 del 29 de octubre de 2009, 2009ER56708 del 06 de noviembre de 2009 y 2009ER58997 del 19 de noviembre de 2009**, solicitó Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

Que mediante Radicado No. **2010EE809 de fecha de 08 de enero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente según lo expuesto en el Concepto Técnico 21783 del 9 de diciembre de 2009, en el cual se consideró que la empresa cumplía con los requisitos planteados en el MNPGAU- capítulo 2, numeral 3: Registro de Movilización, y se otorgó la renovación del Código Único de identificación como movilizador No. 003 de 2009, para los vehículos de placas: VEP 789, SPO471, VEN 692, VEV 333, QFM 427.

Que mediante radicado **2010ER20674 del 20 de abril de 2010**, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – “ECOLCIN LTDA”**, identificada con NIT. 900.0128.917-4, solicita la inclusión al Registro de Movilizador No. 003 de 2009, los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

Que mediante **Resolución No. 7419 del 30 de noviembre de 2010**, se resolvió adicionar al Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003 de 09 los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

Que por medio de Acta No. 09 de Junta de Socios del 25 de junio de 2011, la sociedad cambio su nombre de **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – ECOLCIN LTDA**, y se transformó a sociedad por acciones simplificadas, cambiando su nombre societario a **ECOLCIN S.A.S.**

Que mediante Radicado No. **2012ER073708 del 15 de junio de 2012**, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S.** – , presentó solicitud renovación del **Registro de Movilización No. 003 de 2009**, para los vehículos con placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2012EE141218 del 21 de noviembre de 2012**, se requirió a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S.** para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

RESOLUCIÓN No. 00535

Que la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S. – “ECOLCIN”**, mediante Radicado **2012ER151508 del 10 de diciembre de 2012**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

Que mediante Radicado **2013ER009942 del 29 de enero de 2013**, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES –**, informa que la sociedad se ha transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo el nombre de **ECOLCIN S.A.S.**

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, mediante Radicado **2013ER036099 del 05 de abril de 2013**, solicita la inclusión en el Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003, los vehículos con placas TTX 923, TLO 459 y SZW 107.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de otorgamiento de Renovación de Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003, mediante **Auto No. 0921 del 29 de mayo de 2013**, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – “ECOLCIN LTDA”** (hoy **ECOLCIN S.A.S.**), identificada con NIT 900.128.917-4, para los vehículos de placas placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2013, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** (antes **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – “ECOLCIN LTDA”**), quedando ejecutoriado 06 de junio de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental, el día 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2012ER073708 del 15 de junio de 2012**, **2012ER083606 del 11 de julio de 2012**, **2012ER151508 del 10 de diciembre de 2012** y **2013ER036099 del 05 de abril de 2013**, junto con las visitas realizadas el 19 de julio de 2013 y 22 de julio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5710 del 20 de agosto de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 00535

Que a pesar que mediante **Auto No. 0921 del 29 de mayo de 2013**, no se incluyeron los vehículos de placas TTX 923, TLO 459 y SZW 107, estos fueron evaluados dentro del Concepto Técnico que da viabilidad al Registro de Movilización de Aceites Usados para la sociedad **ECOLCIN S.A.S**

Que mediante **Resolución No. 01289 del 14 de septiembre de 2016**, se resolvió otorgar el registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas VEP 789, VEV 692, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, TGL 429, TEP 030, TTX 923 y TLO 459, así mismo negar la renovación para los vehículos de placas QFM 421, THL 500, SZW 107 y CSC 476.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2016, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** (antes **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – “ECOLCIN LTDA”**), quedando ejecutoriado 10 de octubre de 2016.

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, mediante radicado No. **2018ER200971 del 29 de agosto de 2018**, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados, para los siguientes vehículos: **1.)** placa **VEV692**, marca Chevrolet, modelo 2009; **2.)** Placa **VEP789**, marca Chevrolet, modelo 2008; **3.)** Placa **TTX923**, marca Chevrolet, modelo 2013; **4.)** Placa **SPO471**, marca Ford, modelo 2006; **5.)** Placa **VFC724**, marca Chevrolet, modelo 2010; **6.)** Placa **SPD653**, marca Hino, modelo 2012; **7.)** Placa **SXX129**, marca Chevrolet, modelo 2011; **8.)** Placa **SXX126**, marca Chevrolet, modelo 2011; **9.)** Placa **TZR754**, marca Chevrolet, modelo 2013; **10.)** Placa **VEV333**, marca Chevrolet, modelo 2009; **11.)** Placa **SXW881**, marca Chevrolet, modelo 2011; **12.)** Placa **TGL429**, marca Chevrolet, modelo 2012; **13.)** Placa **SZW107**, marca Chevrolet, modelo 2012; **14.)** Placa **SNR397**, marca Chevrolet, modelo 2012; **15.)** Placa **WHR977**, marca Chevrolet, modelo 2015; **16.)** Placa **SPV783**, marca Kenworth, modelo 2011.

Que posteriormente, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, presentó radicados Nos. **2018ER282778 del 30 de noviembre de 2018**, **2019ER33989 del 8 de febrero de 2019** y **2019ER81138 del 10 de abril de 2019**, por medio de los cuales dio alcance al radicado mencionado anteriormente y solicitó incluir a la solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados los siguientes vehículos: **1.)** Placa **WOY718**, marca Renault, modelo 2017; **2.)** Placa **TZT237**, marca Renault, modelo 2014; **3.)** Placa **TZT235**, marca Renault, modelo 2014 y **4.)** Placa **TZT233**, marca Renault, modelo 2014.

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos para la solicitud de registro único de movilización de aceites usados, lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR38-F-1-V6.0),

RESOLUCIÓN No. 00535

con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital, por tanto el usuario cumple con el requisito.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos con placas: **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**
4. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de agosto de 2018.
5. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003) físico y magnético.
6. Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos: **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el ministerio de transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente. Certificado de la capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, emitido por **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el ministerio de transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
9. Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al

Página 5 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames. Registro fotográfico de los vehículos de placa **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233.**

- 10.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 3865773 del 21 de octubre de 2017, por un valor de **UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.022.361)** expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C

Que dicha documentación será tenida en cuenta para el trámite de solicitud registro de movilizadores a nombre de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4.**

Que es necesario que el usuario radique la siguiente documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental que nos ocupa: **1.)** Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa **TZT237**, que de acuerdo con la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.** **2.)** Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa **SXX129 y TZR754.**

Que, en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados, para los vehículos con placas **1.) VEV692; 2.) VEP789; 3.) TTX923, 4.) SPO471, 5.) VFC724, 6.) SPD653, 7.) SXX129; 8.) SXX126; 9.) TZR754; 10.) VEV333; 11.) SXW881; 12.) TGL429; 13.) SZW107; 14.) SNR397; 15.) WHR977; 16.) SPV783; 17.) WOY718; 18.) TZT237; 19.) TZT235 y 20.) TZT233**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto No. 02917 de 05 de agosto de 2019**, resolvió

(...)

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, para los vehículos: **1.)** placa **VEV692**, marca Chevrolet, modelo 2009; **2.)** Placa **VEP789**, marca Chevrolet, modelo 2008; **3.)** Placa **TTX923**, marca Chevrolet, modelo 2013; **4.)** Placa **SPO471**, marca Ford, modelo 2006; **5.)** Placa **VFC724**, marca Chevrolet, modelo 2010; **6.)** Placa **SPD653**, marca Hino, modelo 2012; **7.)** Placa **SXX129**, marca Chevrolet, modelo 2011; **8.)** Placa **SXX126**, marca Chevrolet, modelo 2011; **9.)** Placa

Página 6 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

TZR754, marca Chevrolet, modelo 2013; **10.) Placa VEV333**, marca Chevrolet, modelo 2009; **11.) Placa SXW881**, marca Chevrolet, modelo 2011; **12.) Placa TGL429**, marca Chevrolet, modelo 2012; **13.) Placa SZW107**, marca Chevrolet, modelo 2012; **14.) Placa SNR397**, marca Chevrolet, modelo 2012; **15.) Placa WHR977**, marca Chevrolet, modelo 2015; **16.) Placa SPV783**, marca Kenworth, modelo 2011; **17.) Placa WOY718**, marca Renault, modelo 2017; **18.) Placa TZT237**, marca Renault, modelo 2014; **19.) Placa TZT235**, marca Renault, modelo 2014 y **20.) Placa TZT233**, marca Renault, modelo 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El usuario debe radicar la siguiente documentación, dentro del mes siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo: **1.)** Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa **TZT237**, que de acuerdo a la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.** **2.)** Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa **SXX129** y **TZR754**

(...)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2019, a la señora **YEINY LORENA PEREZ PEÑARETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de autorizada de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica los días 20 y 26 de agosto de 2019, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **No. 2017ER194071 de 03 de octubre de 2017, 2018ER200971 de 29 de agosto de 2018, 2018ER282778 de 30 de noviembre de 2018, 2019ER33989 de 08 de febrero de 2019, 2019ER81138 de 10 de abril de 2019 y 2019ER202271 de 02 de septiembre de 2019**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 00935 de 27 de enero del 2020 (2020IE17202)**, el cual indico lo siguiente:

“(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 00535

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad **Ecolcin S.A.S.**, es objeto del trámite de **REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, por lo tanto, mediante el Radicados No. 2018ER200971 del 29/08/2019, 2018ER282778 del 30/11/2018, 2019ER33989 del 08/02/2019, 2019ER81138 del 10/04/2019, remitió documentación para dar inicio a la Renovación del Registro de Movilizador No. 003 de 2016, para los vehículos de placas **VEV692, VEP789, TTX923, SPO471, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, WHR977, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783, TZT 235, TZT233, TZT237, WOY718, TZR754 y SXX126.**

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas el 20/08/2019 y 26/08/2019, se concluye que la sociedad **Ecolcin S.A.S.**, cumple con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados**, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Para el caso de los vehículos de placas **WOY718, TZR754 y SXX126**, no se presentan los días de las vistas técnicas toda vez que se informa que no realizarán movilización de aceite usado en Bogotá D.C. De forma complementaria, se tiene que los vehículos con placas **TEP030 y TLO459**, contenidos en el registro de movilización otorgado bajo Resolución 1289 de 2016, no fueron incluidos para el trámite en curso. Razón por la cual, los citados vehículos se extraen del trámite en evaluación y no contarán con permiso de movilización de aceite usado en Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 20/12/2016 y 26/12/2016, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años**, a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.
- Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.
- Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.
- Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.
- Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.

Por otro lado, se considera **VIABLE incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años**, a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.

RESOLUCIÓN No. 00535

- Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.
- Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante los Radicados contenidos en el asunto y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada de los días 20/08/2019 y 26/08/2019, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado, de la Ecolcin S.A.S., con Nit: 900.128.917 - 4, con vigencia de (3) años**, a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.
- Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.
- Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.
- Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.
- Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.
- eFurgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.

Por otro lado, se considera **VIABLE incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años**, a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.
- Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.
- Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015.

RESOLUCIÓN No. 00535

La sociedad **Ecolcín S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Presentar al mes de ejecutoriado el correspondiente acto administrativo el registro fotográfico del rotulo de 'ACEITE USADO' en tamaño legible de fácil visibilidad para los vehículos de placas SPV783, SZW107 y SNR397; y el soporte de la placa de fabricación del sistema de almacenamiento del vehículo de placas VEP789.
2. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. Cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **Ecolcín S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **Ecolcín S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00535

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00535

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Página 12 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00535

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, una vez analizados los antecedentes y teniendo en cuenta que mediante el radicado No. **2003EE34216 del 21 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó **Registro Movilizador No. 003 de 2003**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419, (como persona natural) y propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – “ECOLCIN”**, y que mediante los radicados No. **2018ER200971 del 29/08/2019**, **2018ER282778 del 30/11/2018**, **2019ER33989 del 08/02/2019** y **2019ER81138 del 10/04/2019**, es la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, es quien remite la nueva solicitud, esta Autoridad Ambiental considera **VIABLE otorgar un nuevo Registro Único de Movilización de Aceite Usado.**

RESOLUCIÓN No. 00535

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Secretaría, con base en el **Concepto Técnico No. 00935 de 27 de enero del 2020**, el cual considera **VIABLE otorgar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado con vigencia de (3) años**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.
- Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.
- Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.
- Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.
- Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.
- Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.
- Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00535

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo al numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 67**, solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con **NIT. 900.128.917-4**, ubicada en la Carrera 44 No. 10 A -76 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, para los vehículos: **1)** Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009. **2)** Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008. **3)** Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013. **4)** Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006. **5)** Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010. **6)** Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011. **7)** Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009. **8)** Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011. **9)** Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012, **10)** Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012. **11)** Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012. **12)** Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012. **13)** Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011. **14)** Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014. **15)** Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014. **16)** Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014. **17)** Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 067**, para el Distrito Capital, se otorga por un periodo de vigencia de **tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

RESOLUCIÓN No. 00535

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **ECOLCIN S.A.S.**, con **NIT. 900.128.917-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419** o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar al mes de ejecutoriado el correspondiente acto administrativo el registro fotográfico del rotulo de 'ACEITE USADO' en tamaño legible de fácil visibilidad para los vehículos de placas SPV783, SZW107 y SNR397; y el soporte de la placa de fabricación del sistema de almacenamiento del vehículo de placas VEP789.
2. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. Cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

Página 17 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

Página 18 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-07-2001-333, DM-07-2006-1355 Y DM-07-2005-279.**

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de que trata este Acto Administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

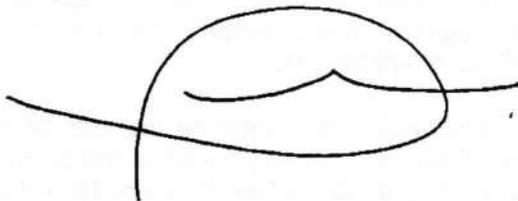
ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con **NIT. 900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419** o quien haga sus veces, en la **Carrera 44 No. 10 A -76**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-07-2001-333, DM-07-2006-1355 Y DM-07-2005-279
Persona Jurídica: ECOLCIN S.A.S.
Proyectó: Dora Pinilla Hernández
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Asunto: Permiso de Registro de movilización de aceites usados
Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

Página 20 de 21

RESOLUCIÓN No. 00535

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
Revisó:					
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/02/2020
Aprobó:					
Firmó:					
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
27 FEB 2020

En Bogotá D.C., a los febrero del año (20 20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN NO 535 al señor (a) GUSTAVO ADOLFO AREVALO de Representante Legal en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá T.P. No. 79.877.419 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Gustavo Adolfo Arevalo
 Dirección: Ca 44 x. 76-10
 Teléfono: 3689066
 Notifica: Paula Huertas E.